



LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN OPERATIVA

COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Mayo, 2021.



Índice

Introducción	3
Marco Jurídico Administrativo.....	4
Capítulo I. Lineamientos Generales.....	4
Capítulo II. Lineamientos Específicos.....	6
II.1 Fase de captación.....	6
II.2 Fase de procesamiento.....	6
II.3 Fase de análisis de la producción	7
II.4 Fase de difusión.....	7
II.5 Fase de evaluación del proceso.....	8
II.6 De la supervisión y evaluación que realizan las Unidad Administrativas responsables de los Programas de Información a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales.....	
II.7 De la comunicación entre las personas servidores públicos Vínculo para la Coordinación de Fase con los actores del Rol Responsable de Fase	8
II.8 Comunicación directiva.....	9
II.9 Comunicación con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en las entidades federativas, así como con los organismos autónomos estatales y medios de comunicación masiva	10
Capítulo III. Interpretación.	11
Transitorios	11

Introducción.

Concebido inicialmente como parte del proceso de Planeación Estratégica 2016 del INEGI, el Plan de Acción *Modelo de Coordinación Operativa* se inscribió en ese momento en la dimensión de procesos.

Con la alineación de la planeación SNIEG-INEGI, se llevó a cabo la vinculación del mapa estratégico del INEGI con los proyectos establecidos en la actualización 2017 del Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018 (PNEG).

Nueve planes de acción, entre los que se encuentra el Modelo de Coordinación Operativa, se incorporaron como acciones generales en el documento "Planeación Estratégica INEGI 2019. Objetivo Estratégico Seis: Lograr una cultura organizacional que potencie el talento institucional", el cual inscribe estos nueve planes de acción en el ámbito de la cultura organizacional.

La necesidad de formalizar un Modelo de Coordinación Operativa, parte del reconocimiento de que hay una heterogeneidad de mecanismos de coordinación y comunicación entre las Unidades Administrativas centrales a cargo de los procesos de producción de información estadística y geográfica con las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales que participan en las fases y actividades que aquellas definen en la fase de diseño del programa.

La coordinación y comunicación entre el ámbito central, regional y estatal, parte de identificar el rol que juega la estructura del Instituto en el proceso de producción de información estadística y geográfica. Para ello la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el documento que fundamenta la interacción general de las áreas en el proceso de producción, y con su aprobación e implantación es necesario regular un Modelo de Coordinación Operativa, alineado a dicha Norma, lo cual da origen a los Lineamientos de Coordinación Operativa.

Estos últimos, conceptualizan como un proceso de coordinación con las Unidades Administrativas centrales cada una de las actividades reguladas por la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los que participa la estructura territorial para la ejecución de los ciclos de procesos de producción de información.

Los Lineamientos están basados en la estructura organizacional y en la participación de sus componentes en los procesos de producción de información y ofrece una guía para que las Unidades Administrativas centrales que ejecutan dichos procesos con el apoyo de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales coordinen sus esfuerzos a partir de la identificación del alcance de su participación, la evidencia que generan, el tipo de comunicación que emiten, del receptor de la comunicación y de las atribuciones que le confiere a las Unidades Administrativas la normatividad institucional.

El alcance de los presentes Lineamientos se sitúa en los ciclos de procesos de producción de información que ejecutan las Coordinaciones Estatales y Direcciones Regionales, como un procedimiento de coordinación con las Unidades Administrativas centrales; ésta se dará en los términos que las Unidades Administrativas Centrales definan en la Fase de Diseño contemplada en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 fracción IV de la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Comité de Aseguramiento de la Calidad ha tenido a bien emitir los Lineamientos de Coordinación Operativa.

Marco Jurídico Administrativo

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Leyes:

b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Reglamentos:

c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Otros:

- d.1 Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d.2 Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d.3 Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG.
- d.4 Política de Calidad Institucional.
- d.5 Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d.6 Lineamientos del Proceso de Gestión de Cambios en los Programas de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo I. Lineamientos Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para una adecuada coordinación entre las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales con las Unidades Administrativas enunciadas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que desarrollen actividades para producir información estadística o geográfica.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas que desarrollen actividades en coordinación con las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales para producir información estadística o geográfica, así como para las propias Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 3.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comunicación Directiva:** Comunicación que establecen personas con nivel jerárquico de Dirección de Área o superior sobre temas tales como gestión de recursos, planeación estratégica, desarrollo de capital humano, estructura organizacional, entre otros;

- II. **Unidad Administrativa:** Las descritas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,;
- III. **Norma:** Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV. **Vínculo para la Coordinación de Fase:** Persona servidor público adscrita a una Dirección Regional o Coordinación Estatal que se desempeña como enlace con el Actor del Rol Responsable de Fase de alguna de las fases del proceso de producción de información estadística o geográfica reguladas por la Norma.

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos adoptan el modelo de procesos definido en la Norma, por lo que la comunicación y coordinación entre los actores que participan en el proceso de producción de información estadística y geográfica se da en el marco del rol que juegan en éste, de acuerdo con las funciones y atribuciones que les confiere la normatividad del Instituto.

Artículo 5.- Para efectos de los presentes Lineamientos, la persona servidor público titular de la Coordinación Estatal designará por escrito a la persona servidor público de su ámbito de competencia que fungirá como Vínculo para la Coordinación de Fase con el Actor del Rol Responsable de la Fase de cada una de las fases reguladas en la Norma en las que participe la Coordinación Estatal de su adscripción. Cuando las actividades de la fase se lleven a cabo por personas adscritas a la Dirección Regional, será la persona servidor público titular de la Dirección Regional quien designe al Vínculo para la Coordinación de Fase.

Artículo 6.- Las designaciones a que hace referencia el artículo 5 se enviarán por correo electrónico a la persona servidor público Actor del Rol Responsable de Fase correspondiente, quien por el mismo medio dará su visto bueno a la designación.

Artículo 7.- En la Fase de Diseño de cada programa de información las Unidades Administrativas centrales definen las Fases y actividades en que participan las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales. De manera general, de las fases reguladas en la Norma, las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales participan en actividades de las Fases de Captación, Procesamiento, Análisis de la Producción, Difusión y Evaluación del Proceso y es posible que, por la naturaleza de algunos procesos de producción de información estadística o geográfica, no se participe en todas ellas.

Capítulo II. Lineamientos Específicos.

II.1 Fase de captación.

Artículo 8.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización, en su ámbito de competencia, de las actividades que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Asignación de cargas de trabajo y tramos de control;
- II. Contratación del personal de acuerdo con los criterios y perfiles especificados;
- III. Verificación de la suficiencia del material y equipo recibido;

- IV. Verificación de que los sistemas para la planeación, supervisión, seguimiento, control y asistencia al operativo estén instalados y operan de acuerdo con lo previsto en la etapa de diseño;
- V. Verificación de que los sistemas para la captación, validación, codificación, integración y envío de la información estén instalados y operan de acuerdo con lo previsto en la etapa de diseño;
- VI. Distribución de los materiales, equipos y suministros a las personas que lo requieren para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Gestión de la ministración de recursos para el personal que realiza las actividades de captación;
- VIII. Capacitación al personal que hará la captación;
- IX. Concertación con informantes;
- X. Captación de la información de acuerdo con el procedimiento definido, y
- XI. La supervisión, control de avance, cobertura, transferencia o envío y no respuesta de la captación.

Artículo 9.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá integrar o, en su caso, coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias de su ámbito de competencia, las cuales se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. planeación a detalle con la que se inicia la captación;
- II. Documentos de aceptación de suficiencia de materiales, equipos para la captación, manuales y sistemas para la capacitación, conforme a las cantidades definidas en el diseño;
- III. Documento que constate que los sistemas computacionales (cuestionarios electrónicos, procedimiento de envíos e integración de datos, generador de reportes de avance) se recibieron en tiempo y funcionan según lo previsto, y
- IV. Reportes de la capacitación, captación, supervisión y seguimiento.

II.2 Fase de procesamiento.

Artículo 10.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades en su ámbito de competencia, mismas que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Capacitación al personal que ejecuta la actividad;
- II. Integración de los datos a procesar;
- III. Revisión de la información que de acuerdo con el procedimiento deba ser verificada con el informante, y
- IV. Codificación de los datos de acuerdo con los clasificadores recibidos o bien aplicación de los sistemas de codificación asistida a los datos captados.

Artículo 11.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá integrar o, en su caso, coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias de su ámbito de competencia, mismas que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Reporte de capacitación, y

- II. Imagen de datos o instrumentos de captación como fueron recibidos en la Fase de Captación.

II.3 Fase de análisis de la producción.

Artículo 12.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades en su ámbito de competencia, las cuales se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Recopilación e integración de información de diferentes fuentes relativa al dominio de estudio;
- II. Comparación de la información producida por el programa de información con la obtenida de otras fuentes locales y con versiones o ciclos anteriores si existen, y
- III. Investigación y documentación de las causas de divergencias si es que existen.

Artículo 13.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá integrar o, en su caso, coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias de su ámbito de competencia, las cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I. El documento de análisis en el que se constata la consistencia de la información con otras fuentes locales y tendencias, comprobación de comparabilidad, y
- II. Acta de liberación de la información.

II.4 Fase de difusión

Artículo 14.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades en su ámbito de competencia, las cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I. Capacitación al personal en el uso y manejo de los productos de información;
- II. Realización de la promoción de los productos generados, y
- III. Gestión de los requerimientos de usuarios y proveedores de información.

Artículo 15.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá integrar o, en su caso, coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias de su ámbito de competencia que se describen de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I. Reporte de la capacitación, y
- II. Reporte de actividades de promoción y atención a usuarios y proveedores.

II.5 Fase de evaluación del proceso.

Artículo 16.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades en su ámbito de competencia que se describen de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I. Concentración de los insumos que permitan evaluar el proceso, entre otros: funcionamiento de sistemas computacionales, reportes de avance comparados con lo planeado, utilidad del material cartográfico, sugerencias del personal, retroalimentación de proveedores de información, y
- II. Análisis de los insumos y elaboración de un reporte.

Artículo 17.- La persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase deberá integrar o, en su caso, coordinar o supervisar la integración de al menos un reporte de evaluación, como evidencia de su ámbito de competencia.

II.6 De la supervisión y evaluación que realizan las Unidades Administrativas responsables de los Programas de Información a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales.

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas responsables de los programas de información estadística y geográfica, supervisarán la instrumentación de las actividades que realizan las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales según lo dispone el artículo 13 fracción I Ter del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 19.- Para supervisar la instrumentación de las actividades que realizan las Coordinaciones Estatales, las Unidades Administrativas responsables de los programas de información estadística y geográfica podrán auxiliarse de las Direcciones Regionales o bien realizarlas con personal adscrito a la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 20.- La persona servidor público designada para realizar supervisión presencial, elaborará un informe con los hallazgos y recomendaciones, el cual deberá ser entregado al Vínculo para la Coordinación de Fase que corresponda y a la persona servidor público titular de la Coordinación Estatal.

Artículo 21.- Si en alguna supervisión se encuentra que la instrumentación de actividades no se hace en apego a los procedimientos establecidos en los manuales operativos o se detectan retrasos respecto a la planeación, la persona servidor público titular de la Coordinación Estatal será la responsable de coordinar la implementación de medidas de remediación. De ser necesario contará con el apoyo de la Dirección Regional a la que esté adscrita.

Artículo 22.- Las Unidades Administrativas responsables de los programas de información estadística y geográfica, podrán desarrollar indicadores que midan el desempeño del personal que realiza actividades de captación, las cuales se utilizarán como elemento en las evaluaciones de la gestión de las personas servidores públicos titulares de las Coordinaciones Estatales y Direcciones Regionales que periódicamente realiza la Coordinación General de Operación Regional según lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.7 De la comunicación entre las personas servidores públicos designadas como Vínculo para la Coordinación de Fase con los Actores del Rol Responsable de Fase.

Artículo 23.- La comunicación en el proceso de producción de información estadística y geográfica se da entre las personas servidores públicos designadas como Vínculo para la Coordinación de Fase y los Actores del Rol Responsable de Fase de cada programa de información.

Artículo 24.- Las personas servidores públicos designadas como Vínculo para la Coordinación de Fase mantendrán informado a su superior jerárquico y a la Dirección de Área Regional correspondiente de su comunicación escrita con las personas servidores públicos Actores del Rol Responsable de Fase de cada proceso de producción de información, marcando copia de la comunicación que entablen electrónicamente.

Artículo 25.- Las indicaciones, precisiones e instrucciones emitidas por las Unidades Administrativas responsables de cada programa de información estadística y geográfica que apliquen a las actividades de los procesos de producción de información estadística y geográfica que llevan a cabo las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, se deberán dirigir por escrito a las personas servidores públicos designadas Vínculos para la Coordinación de Fase utilizando los medios institucionales, enterando mediante copia a los jefes inmediatos de las mismas.

Artículo 26.- Para garantizar una comunicación homogénea y oportuna, así como la trazabilidad de las indicaciones al personal, las Unidades Administrativas deberán contar con una plataforma de trabajo colaborativo, la cual será un espacio virtual de trabajo que centralice la conducción del proceso de producción de información estadística y geográfica, la solución de dudas y la atención de situaciones no planeadas.

Artículo 27.- A las plataformas de trabajo colaborativas descritas en el artículo 26, deberá tener acceso el personal que participe en la ejecución del proceso de producción de información, así como el personal directivo de los ámbitos estatal, regional y central de la Coordinación General de Operación Regional, según los perfiles que establezca la Unidad Administrativa responsable del programa de información estadística y geográfica.

Artículo 28.- Para facilitar el desarrollo de las actividades de supervisión, seguimiento y control de las Direcciones Regionales, las Unidades Administrativas responsables de los procesos de producción de información asignarán accesos a los sistemas de planeación, seguimiento y otros a quienes realicen dichas actividades según los perfiles que establezca la Unidad Administrativa responsable del programa de información estadística o geográfica.

II.8 Comunicación Directiva.

Artículo 29.- Cuando se requiera alguna gestión o apoyo al proceso de producción de información estadística y geográfica, las personas servidores públicos titulares de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales o Direcciones de Área Regionales, establecerán comunicación con las personas servidores públicos titulares de las Direcciones Generales Adjuntas o Direcciones de Área de las Unidades Administrativas de oficinas

centrales. Cuando esta comunicación sea por escrito, marcarán copia a su superior jerárquico y a la Dirección de Área correspondiente de la Coordinación General de Operación Regional.

Artículo 30.- La comunicación directiva con las personas servidores públicos titulares de las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales, relacionada con la planeación estratégica, mejora de procesos y procedimientos, desarrollo de capital humano, estructura organizacional, entre otras, estará a cargo de la persona servidor público titular de la Coordinación General de Operación Regional.

Artículo 31.- Dentro del concepto de desarrollo de capital humano mencionado en el artículo 30 se considera a la capacitación que permita mejorar las capacidades técnicas, de gestión, de comunicación o gerenciales del personal. No incluye la capacitación inherente al proceso de producción de información estadística y geográfica, pues la gestión de ésta se da entre la persona servidor público designada como Vínculo para la Coordinación de Fase y la persona servidor público Responsable de Fase.

Artículo 32.- Las estrategias específicas que atiendan situaciones extraordinarias de la captación en campo no pueden en ningún caso modificar lo especificado en la fase de diseño ni las indicaciones señaladas en los manuales correspondientes.

Artículo 33.- Las convocatorias a reuniones o capacitaciones a personas servidores públicos de nivel de subdirector o superior de Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales que impliquen la participación de más de una Dirección Regional o Coordinación Estatal, las hará la persona servidor público titular de la Coordinación General de Operación Regional a solicitud de la Unidad Administrativa que lo requiera.

II.9 Comunicación con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en las entidades federativas, así como con los organismos autónomos estatales y medios de comunicación masiva.

Artículo 34.- La comunicación con las personas servidores públicos titulares del ejecutivo estatal, de las secretarías del ejecutivo estatal o equivalentes, de organismos autónomos estatales, de la legislatura local y del poder judicial local, será responsabilidad de la persona servidor público titular de la Coordinación Estatal correspondiente. Si es necesario puede ser apoyado por otras personas servidores públicos del INEGI del ámbito regional o central.

Artículo 35.- La persona servidor público titular de la Coordinación Estatal integrará un reporte de acuerdos por cada reunión que sostenga con personas servidores públicos descritos en el artículo 34 y lo turnará por oficio a la persona servidor público titular de la Dirección Regional de su adscripción.

Artículo 36.- La persona servidor público titular de la Coordinación Estatal podrá designar a otras personas servidores públicos a su cargo para que atiendan personas servidores públicos de otros niveles jerárquicos.

Artículo 37.- En la comunicación por oficio que sostenga la persona servidor público titular de la Coordinación Estatal con las personas servidores públicos titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, se deberá marcar copia a las

personas titulares de la Presidencia del Instituto, de la Coordinación General de Operación Regional y de la Dirección Regional de su adscripción.

Artículo 38.- La persona servidor público titular de la Coordinación Estatal atenderá a los medios de comunicación del ámbito territorial de su adscripción que soliciten entrevistas o información sobre la actividad del Instituto de acuerdo con las políticas que defina la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales.

Capítulo III. Interpretación.

Artículo 39.- La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así mismo resolverá los casos no previstos y en su caso, realizará las actualizaciones pertinentes.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional del Instituto.

SEGUNDO.- La Dirección General de Integración, Análisis e Investigación deberá aprobar los formatos en que se deben generar las evidencias, así como el procedimiento para su registro en el Sistema para el registro de evidencias de los procesos de producción de información estadística y geográfica con base en la Norma. A partir de que se definan dichas especificaciones, las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales darán inicio a su generación y envío a los Responsables de Fase para su incorporación en dicho repositorio.

Los Lineamientos de Coordinación Operativa se aprobaron en términos del Acuerdo No. _____ aprobado en la _____ Sesión _____ del Comité de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el _____ de _____ de _____.